



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., lunes 15 de diciembre de 2025.

Extraordinario Número 59

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Dependencia
Oficina del Gobernador..... 2

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

LINEAMIENTOS de Operación del Programa Presupuestario E117 Gestores Sociales del Bienestar.
(ANEXO)

LINEAMIENTOS de Operación del Programa Presupuestario E122 Parques, Centros y Unidades
de Bienestar. (ANEXO)

LINEAMIENTOS de Operación del Programa Presupuestario U044 Atención Ciudadana para el
Bienestar Social. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Presupuestario S121 Comedores de Bienestar. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Presupuestario S123 Alimentando Tu Bienestar. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Presupuestario S235 Impulsando Tu Bienestar. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción I, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 15 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 99, el Decreto No. 65-875 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Que la administración pública centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación y se denominan genéricamente como dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Oficina del Gobernador.

DÉCIMO PRIMERO. Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Oficina del Gobernador le competen, entre otras atribuciones, dirigir las Oficinas del Gobernador y coadyuvar en la organización administrativa de la Consejería Jurídica y de las coordinaciones de Asesores y de Comunicación Social; establecer la coordinación necesaria con los demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal; dar trámite a los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar los programas y proyectos que integren a distintas Dependencias y Entidades públicas estatales, excepto aquellos que por disposición de algún ordenamiento jurídico, se encuentren designados al titular de otra Dependencia o Entidad y, las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias, por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la

Dependencia denominada Oficina del Gobernador, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de otorgar respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el referido artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Gobernador contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 9, de fecha 5 de noviembre de 2016, se determinó la estructura orgánica de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 91, de fecha 1 de agosto de 2023, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, la cual cambia para quedar su denominación como Oficina del Gobernador.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón que hace necesario reformar la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEXTO. Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Oficina del Gobernador, realizado por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, emitieron el dictamen número D-OG-SF-SA-SABG-20222028-021-12-25 en donde se aprueba la modificación a la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador.

DECIMO SÉPTIMO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Oficina del Gobernador, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que permitan, atender oportunamente las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, razón por la cual, el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA OFICINA DEL GOBERNADOR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales del 1.6 al 1.6.3.2.0.1 del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica de la Dependencia Oficina del Gobernador publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 9, de fecha 5 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La dependencia denominada Oficina del Gobernador tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. al 1.5.16. ...

1.6. Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.

1.6.0.1. Secretaría Particular.

1.6.0.2. Dirección Administrativa.

1.6.0.2.0.1. Departamento de Recursos Humanos.

1.6.0.2.0.2. Departamento de Recursos Financieros.

1.6.0.2.0.3. Departamento de Recursos Materiales.

1.6.1. Dirección General de Planeación e Imagen Institucional.

1.6.1.1. Dirección de Monitoreo y Análisis de la Información.

1.6.1.1.0.1. Departamento de Monitoreo, Síntesis y Análisis.

1.6.1.1.0.2. Enlace Regional en Tampico, Madero y Altamira.

1.6.1.1.0.3. Enlace Regional en El Mante.

1.6.1.1.0.4. Enlace Regional en Nuevo Laredo.

1.6.1.1.0.5. Enlace Regional en Matamoros.

1.6.1.1.0.6. Enlace Regional en Reynosa.

1.6.1.2. Dirección de Planeación.

1.6.1.2.0.1. Departamento de Imagen Institucional.

1.6.1.2.0.2. Departamento de Nuevas Tecnologías de Información.

1.6.1.2.0.3. Departamento de Programación.

1.6.1.2.0.4. Departamento de Redes Sociales.

1.6.1.3. Dirección de Televisión.

1.6.1.3.0.1. Departamento de Producción.

1.6.1.3.0.2. Departamento de Edición.

1.6.1.3.0.3. Departamento de Televisión.

1.6.2. Dirección General de Comunicación Social.

1.6.2.1. Dirección de Información.

1.6.2.1.0.1. Departamento de Redacción.

1.6.2.1.0.2. Departamento de Video.

1.6.2.2. Dirección de Comunicación Social.

1.6.2.2.0.1. Departamento de Fotografía.

1.6.2.2.0.2. Departamento de Giras y Eventos.

1.6.2.3. Dirección de Comunicación Regional e Institucional.

1.6.2.3.0.1. Departamento de Enlace Institucional.

1.6.2.4. Dirección de Comunicación Política.

1.6.2.4.0.1. Departamento de Discurso Institucional.

1.6.3. Dirección General de Relaciones Públicas e Institucionales.

1.6.3.1. Dirección de Relaciones Públicas.

1.6.3.1.0.1. Departamento de Planeación y Seguimiento.

1.6.3.1.0.2. Departamento de Información y Base de Datos.

1.6.3.1.0.3. Departamento de Eventos y Atenciones.

1.6.3.2. Dirección de Relaciones Institucionales.

1.6.3.2.0.1. Departamento de Relaciones Institucionales.

1.7. al 1.8.3.0.2.3. ...

Artículos 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Dependencia Oficina del Gobernador, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.